



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA EMILIA SOLANO MARTÍNEZ
DEMANDADO: DELCI MARÍA OJEDA OJEDA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2017-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a decidir sobre la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que se ha cumplido con los acuerdos pactados entre las partes referidas. El Código General del proceso en su artículo 461, preceptúa que en cualquier estado que se encuentre el proceso, y se satisfagan totalmente la obligación de la demanda, se podrá decretar la terminación.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial encuentra procedente la anterior solicitud, en consecuencia; **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por la demandante ROSA EMILIA SOLANO MARTÍNEZ en contra de DELCI MARÍA OJEDA OJEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: Este proveído queda en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ